

Ponencia del Consejero: Francisco Reynaldo Guajardo Martínez.

Número de expediente:

RR/2303/2023

Sujeto obligado:

Municipio de San Nicolás de los
Garza, Nuevo León.

**¿Cuál es el tema de la solicitud
de información?**

Solicito saber los indicadores aprobados, cuáles fueron las metas y si se cumplieron, del año 2020 de las dependencias que integran el municipio.

Fecha de sesión:

10/04/2024

**¿Cómo resolvió el Pleno del
Instituto?**

Se **confirma** la respuesta brindada por el sujeto obligado, en términos del artículo 176 fracción II, de la Ley de la materia.

**¿Qué respondió el sujeto
obligado?**

Que la información la podrá visualizar en el siguiente enlace:
<https://sn.gob.mx/wp-content/uploads/2021/11/EVALUACION-DEL-DESEMPEÑO-PBR-ANUAL-2020.pdf>

**¿Por qué se inconformó el
particular?**

La entrega de información que no corresponda con lo solicitado.



Recurso de revisión número: **2303/2023**
Asunto: **Se resuelve, en definitiva.**
Sujetos obligados: **Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León.**
Consejero Ponente: **Licenciado Francisco R. Guajardo Martínez.**

Monterrey, Nuevo León, a 10-diez de abril de 2024-dos mil veinticuatro.

Resolución del expediente **RR/2303/2023**, en el que se **confirma** la respuesta brindada al particular por el sujeto obligado, en términos del artículo 176 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

A continuación, se inserta un pequeño Glosario, que simplifica la redacción y comprensión de la presente resolución:

Instituto Estatal de Transparencia; Instituto de Transparencia.	Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
Constitución Política Mexicana, Carta Magna.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución del Estado.	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
INAI	Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
La Plataforma	Plataforma Nacional de Transparencia
-Ley que nos rige. -Ley que nos compete. -Ley de la Materia.	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Tomando en cuenta para ello, el escrito de recurso de revisión, las pruebas ofrecidas por el particular y cuanto más consta en autos, convino y debió verse; y:

RESULTANDO

PRIMERO. Presentación de la solicitud de información al sujeto obligado. El 27-veintisiete de noviembre de 2023-dos mil veintitrés, el promovente presentó una solicitud de información al sujeto obligado.

SEGUNDO. Respuesta del sujeto obligado. El 01-uno de diciembre de 2023-dos mil veintitrés, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información.

TERCERO. Interposición del recurso de revisión. El 04-cuatro de diciembre de 2023-dos mil veintitrés, el particular interpuso el recurso de revisión que nos ocupa.

CUARTO. Admisión del recurso de revisión. El 11-once de diciembre de 2023-dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión, turnado a esta ponencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 fracción I, de la Ley que nos rige, asignándose el número de expediente **RR/2303/2023**.

QUINTO. Oposición al recurso de revisión y vista al particular. El 15-quince de enero de 2024-dos mil veinticuatro, se tuvo al sujeto obligado por rindiendo en tiempo y forma el informe justificado correspondiente, y en ese mismo proveído se ordenó dar vista al recurrente para que, dentro del plazo legal establecido, presentara las pruebas que fueran de su intención y manifestara lo que a su derecho conviniera, siendo omiso el particular en efectuar lo conducente.

SEXTO. Audiencia de conciliación. Mediante acuerdo del 12-doce de febrero del 2024-dos mil veinticuatro, se señaló fecha y hora para que tuviera verificativo la audiencia conciliatoria entre las partes; por lo que, llegada la fecha para la celebración de la audiencia referida, se hizo constar la comparecencia de las partes, sin embargo, no fue posible la conciliación de las partes por las consideraciones precisadas en el acta correspondiente, asimismo, se determinó ampliar el término para resolver el recurso de revisión, conforme lo prevé el numeral 171 de la Ley de Transparencia del Estado, lo cual se hizo del conocimiento de las partes.

SÉPTIMO. Calificación de pruebas. Por acuerdo del 05-cinco de marzo de 2024-dos mil veinticuatro, se calificaron las pruebas ofrecidas, y al no advertirse que alguna de las probanzas admitidas y calificadas de legales requirieran desahogo especial, se concedió a las partes un término de 03-tres días a fin de que formularan sus alegatos, siendo omisos para realizar lo

conducente.

OCTAVO. Cierre de instrucción y estado de resolución. El 05-cinco de abril de 2024-dos mil veinticuatro, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó poner en estado de resolución el actual recurso de revisión, de conformidad con el artículo 175, fracciones VII y VIII, de la Ley de la materia.

Por lo que con fundamento en los artículos 38, 43, 44, tercer párrafo, y 176, de la Ley que nos rige, ha llegado el momento procesal oportuno para dictar la resolución definitiva con arreglo a derecho, sometiéndose el proyecto a consideración del Pleno, para que en ejercicio de las facultades que le otorga dicha Ley determine lo conducente, y;

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. - Competencia de este órgano garante. Que la competencia de este Instituto Estatal de Transparencia para conocer sobre el presente recurso de revisión, la determina lo dispuesto por los artículos 10 y 162, de la Constitución de Nuevo León, así como lo establecido por los numerales 1, 2, 3, 38, 42, 44, tercer párrafo y 54, fracciones II y IV, de la Ley que nos rige.

SEGUNDO. - Estudio de las causales de improcedencia. Por razones de orden público y técnica resolutive, antes de entrar al estudio del fondo de la cuestión planteada en el presente recurso, se procede al análisis de las causales de improcedencia expuestas por las partes y las que de oficio se adviertan por el suscrito, de conformidad con el artículo 180, de la Ley de Transparencia del Estado. Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente tesis aislada que en su rubro dice: **“ACCIÓN, ESTUDIO OFICIOSO DE SU IMPROCEDENCIA.”**

En este orden de ideas, la Ponencia no advierte la actualización de alguna de las hipótesis señaladas en el artículo 180, de la Ley de la materia.

TERCERO. - Estudio de fondo de la cuestión planteada. Enseguida se procede al estudio de la solicitud de información que reclamó el recurrente al sujeto obligado y las manifestaciones que el particular realizó en su escrito

de recurso, tomando en consideración que la controversia se circunscribe en lo siguiente:

A. Solicitud

Al respecto, el particular, presentó la siguiente solicitud de acceso a la información:

“Solicito saber los indicadores aprobados, cuáles fueron las metas y si se cumplieron, del año 2020 de las dependencias que integran el municipio”

B. Respuesta

En la respuesta, el sujeto obligado comunicó al particular lo siguiente:

1.- Que podrá visualizar la información en el siguiente hipervínculo:
<https://sn.gob.mx/wp-content/uploads/2021/11/EVALUACION-DEL-DESEMPEÑO-PBR-ANUAL-2020.pdf>

C. Recurso de revisión (acto recurrido, motivos de inconformidad, pruebas aportadas por el particular, desahogo de vista y alegatos)

(a) Acto recurrido

Del estudio del recurso de revisión, se concluyó que la inconformidad del recurrente es la entrega de información que no corresponda con lo solicitado; siendo este el **acto recurrido** por el que se admitió a trámite el medio de impugnación en análisis, mismo que encuentra su fundamento en lo dispuesto en la fracción V, del artículo 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, vigente al momento de su presentación¹.

(b) Motivos de inconformidad

Como argumentos de inconformidad, el recurrente expresó lo siguiente:

¹http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyes/ley_de_transparencia_y_acceso_a_la_informacion_publica_d

“no se encuentra la información que requerí en la liga proporcionada por ello requiero que se me otorgue la información como lo pedí desde el inicio por este medio”

(c) Pruebas aportadas por la parte actora

El promovente aportó como elementos de prueba de su intención, los siguientes:

(i) Medios electrónicos: Constancias extraídas de la Plataforma Nacional de Transparencia relativas a la solicitud de acceso a la información pública.

Instrumentales a las que se les concede valor probatorio, de conformidad con lo establecido en los dispositivos legales 239 fracción III, 290 y 297 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, aplicado supletoriamente a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, por así disponerlo esta última en su numeral 175, fracción V, en virtud de que son documentos privados base del presente procedimiento.

(d) Desahogo de vista

El particular no compareció a desahogar la vista ordenada.

D. Informe justificado (defensas, pruebas y alegatos aportados por el sujeto obligado)

A fin de cumplir con las formalidades de garantía de audiencia y debido proceso, esta Ponencia, requirió al sujeto obligado un informe justificado respecto del acto impugnado y para que aportara las pruebas que estimara pertinentes.

En ese tenor, cabe señalar que se tuvo al sujeto obligado por rindiendo en tiempo y forma su informe justificado, en el cual manifestó lo siguiente:

(a) Defensas

Reitera la respuesta y agrega unas capturas de pantalla del link proporcionado en la respuesta inicial.

(b) Pruebas del sujeto obligado

Una vez expuesto lo anterior se tiene que, el sujeto obligado allegó la siguiente documental:

(i) Medio electrónico: acuerdo de respuesta a solicitud de información.

Instrumentales a las que se les concede valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido en los dispositivos legales 230, 239 fracción II y VII, 287, fracción II, 291, 355, 356, 372 y 383, del Ordenamiento Adjetivo Civil del Estado de Nuevo León, aplicado supletoriamente a la ley que rige el presente asunto.

(c) Alegatos

Ninguna de las partes compareció a rendir los alegatos de su intención.

E. Análisis y estudio del fondo del asunto.

Al efecto, con base a lo expuesto anteriormente, y de las constancias que obran en autos, esta Ponencia determina **confirmar** el presente recurso de revisión, en virtud de las siguientes consideraciones:

Como se señaló en párrafos precedentes, el particular solicitó al sujeto obligado, la información precisada en el **punto A, del considerando tercero**.

Atendiendo a la solicitud en comento, el sujeto obligado brindó la respuesta en los términos expuestos en el **punto B, del considerando tercero**, y que se tienen ambos puntos aquí por reproducidos, a fin de evitar innecesarias repeticiones.

Inconforme con dicha respuesta compareció el particular a interponer

el presente recurso de revisión, concluyéndose como motivo de inconformidad: la entrega de información que no corresponda con lo solicitado.

En esa tesitura, se tiene que el actor presentó su solicitud de información, la cual consiste en lo siguiente: *“Solicito saber los indicadores aprobados, cuáles fueron las metas y si se cumplieron, del año 2020 de las dependencias que integran el municipio”*

Luego, en respuesta a su solicitud la autoridad respondió que podrá visualizar la información en el siguiente hipervínculo: <https://sn.gob.mx/wp-content/uploads/2021/11/EVALUACION-DEL-DESEMPEÑO-PBR-ANUAL-2020.pdf>, lo cual fuera reiterado en su informe justificado.

Establecido lo anterior esta ponencia, con el fin de esclarecer si dentro de la liga electrónica proporcionada se encuentra la información de interés del particular, tiene a bien analizar el contenido de la misma, siendo esto lo siguiente:

En el link proporcionado se desprende el informe anual de desempeño 2022 del municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, el cual, contiene información respecto de actividades, en las que se describen los indicadores a fin de alcanzar la meta, así como la Secretaría y Dirección del ente municipal. Así como los resultados, (óptimo, proceso, rezago) los procesos, gráficas y resultados por componentes.

De igual forma, se advierten los programas y subprogramas de los indicadores aprobados, tales como:

- 1.Programa Presupuestario: 1. Municipio financieramente responsable.
- 2.Programa Presupuestario: 2. Administración eficiente, racional y transparente.
- 3.Programa Presupuestario: 3. San Nicolás Seguro.
- 4.Programa Presupuestario: 4. Gobierno Ciudadano.
- 5.Programa Presupuestario: 5. Impulsor de la actividad económica y el turismo.
- 6.Programa Presupuestario: 5. Impulsor de la actividad económica y el turismo.
- 7.Programa Presupuestario: 6. Promotor del empleo y el emprendedurismo.
- 8.Programa Presupuestario: 7. Promotor de la Obra Publica e Infraestructura.
- 9.Programa Presupuestario: 8. San Nicolás por tu salud.

10. Programa Presupuestario: 9. Promotor de la Integración, Inclusión y Desarrollo Social.
11. Programa Presupuestario: 10. San Nicolás por la Educación, la Cultura y el Deporte.
12. Programa Presupuestario: 11. Servicios Públicos, imagen y mantenimiento urbano.
13. Programa Presupuestario: 12. Cuidado del medio ambiente y recursos naturales.
14. Programa Presupuestario: 13. Desarrollo Urbano planificado y responsable.

Todo lo anterior, de diversas secretarías como lo son la Secretaria del Ayuntamiento, Contraloría municipal, Secretaría Técnica, Coordinación de Gabinete Estratégico, Secretaría de Fianzas y Tesorería, Consejería Jurídica, Dirección General de Salud, Secretaría de Participación Ciudadana, Secretaría de Seguridad Pública.

Se insertan dos imágenes a fin de ilustrar el contenido de la liga electrónica proporcionada:

RESULTADOS ANUAL 2020							Programa Presupuestario: 1. Municipio financieramente responsable				
							Indicador	Resultado	Óptimo	Proceso	Rezagado
1.1 Sistema de recaudación de ingresos operado							Cantidad recaudada	32.4	Mayor o igual a 50	Entre 30 y 50	menor a 10
							Eficiencia en el monto de recaudación del impuesto predial	73.2	Mayor a 60%	65 a 40%	Menor a 40%
							Tasa de crecimiento real anual de la recaudación del impuesto predial	1.4	Mayor a 0%	0	Menor a 0%
							Tasa de crecimiento real anual de la recaudación de otros ingresos propios	0.5	Mayor a 0%	0	Menor a 0%
ID	ACTIVIDAD	SECRETARÍA	DIRECCIÓN	PRESUPUESTO ANUAL 2020	EJERCIDO ANUAL 2020	% Ejercido	Indicador	Resultado	Óptimo	Proceso	Rezagado
1.1.1	Eliminar según de masa habilitación los cobros de tránsito y/o fines a corto plazo cumplidos.	SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA	DIRECCIÓN DE INGRESOS	\$ 4,274,980.12	\$ 4,112,872.99	96%	Porcentaje de masa habilitación que cuentan con seguro de cobertura de incendio y/o robo debido a cumplimiento de requisitos de habilitación	100	60,000 seguros	NA	0 Seguros
1.1.2	Implementar mecanismos para llevar a cabo los procedimientos legales de recuperación y/o liquidación de los cobros por adeudos al fideicomiso.	SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA	DIRECCIÓN DE INGRESOS	\$ 38,237,433.55	\$ 38,507,038.45	99%	Varación porcentual de Cobros por Cobrar año actual respecto al año anterior	6,350,279.69	Mayor a 0%	0	Menor a 0%
1.1.3	Revisar y mejorar los procesos de cobro de impuestos (I. y T. y otros) de las áreas, secretarías, direcciones de ciudad, así como con los niveles departamentales, a través de instituciones financieras, los servicios que prestan para el apoyo en la recaudación de las contribuciones municipales.	SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA	DIRECCIÓN DE INGRESOS	\$ 4,274,980.12	\$ 4,112,872.99	96%	Porcentaje de cobros en otros ingresos	91,774,897.85	Mayor a 0%	0	Menor a 0%
1.1.4	Controlar los valores de cobros de impuestos, a través de instituciones financieras, los servicios que prestan para el apoyo en la recaudación de las contribuciones municipales.	SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA	DIRECCIÓN DE INGRESOS	\$ 2,137,480.06	\$ 2,056,336.49	96%	Numero de cobros a través de medios de pago distintos a las cajas convencionales	6811	mayor a 100 rublos	Entre 120 y 100	Menor a 120
1.1.5	Actualizar los valores estadísticos así como registrar los cobros en el sistema.	SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA	DIRECCIÓN DE INGRESOS	\$ 4,274,980.12	\$ 4,112,872.99	96%	Sistema de información estadística actualizado	0	Igual a 0	menor a 1	Igual a 0
1.1.6	Implementar sistema de facturación electrónica en cada ingreso del municipio.	SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA	DIRECCIÓN DE INGRESOS	\$ 4,274,980.12	\$ 4,112,872.99	96%	Porcentaje de facturas electrónicas entregadas respecto de las que se deben entregar	100	100% a 90%	80% a 70%	menor a 70%
1.1.7	Realizar un diagnóstico de cobros actualizado.	SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA	DIRECCIÓN DE INGRESOS	\$ 4,274,980.12	\$ 4,112,872.99	96%	Porcentaje de operaciones cobradas y fundamentadas en el Comparativo de Cuentas y Tarifas (Planos a las Leyes o Reglamentos actuales)	100	90 a 100%	entre 75 y 90%	menor a 75%
1.2 Finanzas sostenibles, que permitan generar un gobierno confiable y eficiente.							Indicador	Resultado	Óptimo	Proceso	Rezagado
							Requisitos mínimos y participaciones para el cumplimiento de los compromisos (INDICE SAT)	0.00	Mayor a 0	Igual a cero	Menor a 0
							Costo de operación (COPM 2.2.4)	0	Menor a 50	Entre 50 y 60	Mayor a 60
							Balanza presupuestaria sostenible (BPM 2.2.6)	0	Igual a Mayor a 0	NA	Menor a 0
ID	ACTIVIDAD	SECRETARÍA	DIRECCIÓN	PRESUPUESTO ANUAL 2020	EJERCIDO ANUAL 2020	% Ejercido	Indicador	Resultado	Óptimo	Proceso	Rezagado
1.2.1	Identificar al Municipio en la Norma ISO 26000 De Gobierno Confiable.	SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA	SUBSECRETARÍA DE PUBLICACIÓN FINANCIERA	\$ 17,062,023	\$ 157,267.29	89%	Obtención del certificado en Norma ISO 26000	1	NA	NA	NA
1.2.2	Contar con manuales y lineamientos administrativos.	SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA	DIRECCIÓN DE CONTROL ADMINISTRATIVO	\$ -	\$ -	0%	Porcentaje de manuales y lineamientos del proceso administrativo actualizados en el año en curso con respecto al total de manuales y lineamientos existentes	100	90 a 100%	75 a 85%	Menor a 75%
1.2.3	Evaluar la confiabilidad del acuerdo con el proveedor de la ley general de confiabilidad gubernamental, así como a la relación de ley de confianza pública.	SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA	DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD	\$ 12,480,443.98	\$ 11,786,617.57	95%	Calificación otorgada por SEVAC	0	80 a 100	60 a 70	menor a 60

RESULTADOS ANUAL 2020							Programa Presupuestario: 4. Gobierno Ciudadano				
							Indicador	Resultado	Óptimo	Proceso	Rezagado
4.1 Atención jurídica y apoyos ciudadanos oportunos a la comunidad proporcionados.							Porcentaje de Consejos Municipales operando como lo definen sus reglamentos internos del total de Consejos existentes.	38.5	65 A 100%	94 a 85%	MEJOR A 84%
							Varación porcentual de ciudadanos beneficiados con apoyos de gestión ciudadana del ejercicio actual respecto al mismo semestre del año anterior	74.5	Mayor a 0%	Igual a 0%	Menor a 0%
ID	ACTIVIDAD	SECRETARÍA	DIRECCIÓN	PRESUPUESTO ANUAL 2020	EJERCIDO ANUAL 2020	% Ejercido	Indicador	Resultado	Óptimo	Proceso	Rezagado
4.1.1	Brindar asesoría legal y gestiones los trámites para el sistema de licenciamiento.	SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	DIRECCIÓN DE GESTIÓN CIUDADANA	\$ 6,640,928.32	\$ 6,558,358.65	99%	Varación porcentual de Ciudadanos beneficiados con el costo profesional del Trámite al realizar a través de Gestión Ciudadana en el semestre actual con respecto al mismo semestre del año anterior	44,137,824.48	MEJOR A 0%	IGUAL A 0%	MEJOR A 0%
4.1.2	Ofrecer parámetros legales en casos de litigios.	SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	DIRECCIÓN DE GESTIÓN CIUDADANA	\$ 6,640,928.32	\$ 6,558,358.65	99%	Porcentaje de juicios interdictos resueltos	20,895,523.9	mayor o igual a 80%	80 a 80%	menor a 30%
4.1.3	Brindar asesoría legal gratuita en materia civil, familiar, mercantil, penal, laboral y diversa, así como en trámites relacionados con facultades otorgadas con personerías de servicios y empresas.	SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	DIRECCIÓN DE GESTIÓN CIUDADANA	\$ 6,640,928.32	\$ 6,558,358.65	99%	Porcentaje de ciudadanos beneficiados en asesoría legal del total de ciudadanos que lo solicitaron.	100	92% A 100%	71% A 90%	MEJOR A 70%
4.2 Municipio participativo en materia de participación ciudadana operando.							Indicador	Resultado	Óptimo	Proceso	Rezagado
							Porcentaje de eventos organizados por PAC	NA	100% a 80%	70% a 60%	menor a 60%
ID	ACTIVIDAD	SECRETARÍA	DIRECCIÓN	PRESUPUESTO ANUAL 2020	EJERCIDO ANUAL 2020	% Ejercido	Indicador	Resultado	Óptimo	Proceso	Rezagado
4.2.1	Lugar un vínculo de Identidad entre el Ciudadano y su ciudad mediante la organización de eventos.	SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	DIRECCIÓN PAC	\$ -	\$ -	0%	Porcentaje de eventos organizados POR PARTICIPACIÓN CIUDADANA	119,930.58	80 A 100%	60 A 70%	MEJOR A 60%
4.3 Empoderamiento ciudadano promovido.							Indicador	Resultado	Óptimo	Proceso	Rezagado
							Porcentaje de colonias que cuentan con su Comité conformado, participan en trámites y gestión y cuentan con su Delegado Municipal activo.	100.0	80 a 100%	80 a 80%	MEJOR A 80%
ID	ACTIVIDAD	SECRETARÍA	DIRECCIÓN	PRESUPUESTO ANUAL 2020	EJERCIDO ANUAL 2020	% Ejercido	Indicador	Resultado	Óptimo	Proceso	Rezagado
4.3.1	Coordinar el PAC.	SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	DIRECCIÓN PAC	\$ 156,810.81	\$ 146,826.51	94%	Porcentaje de Comités de Cabecera Formados del total de Colonias.	11,764,205.68	80% A 100%	80 20%	MEJOR A 20%
4.3.2	Formación de Comités de Seguridad Ciudadana	SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	DIRECCIÓN DE COMITÉS DE SEGURIDAD CIUDADANA	\$ 1,669,979.59	\$ 1,253,970.05	75%	Porcentaje de Comités de Seguridad formados del total de Comités programados a formar.	78,872,394.4	85 A 100%	70 A 85%	O A 70%
4.3.3	Designar un Delegado Municipal a cada área del Municipio.	SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	DIRECCIÓN DE DELEGADOS MUNICIPALES	\$ 1,916,549.55	\$ 1,540,243.69	80%	Porcentaje de Delegados Municipales designados del total a designar.	96,015,537.9	90% A 100%	80 80%	0 70%
4.3.5	Capacitación de seguridad a comités	SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	DIRECCIÓN DE COMITÉS DE SEGURIDAD	\$ -	\$ -	0%	PORCENTAJE DE COMITÉS CAPACITADOS	NA	90% A 100%	85 80%	0 84%
4.4 Servicio de Calidad en la Atención ciudadana otorgada.							Indicador	Resultado	Óptimo	Proceso	Rezagado
							Varación porcentual de quejas recibidas respecto al trimestre				

En las relatadas condiciones, esta ponencia considera que la autoridad si responde de manera íntegra y completa la petición del particular, además, el contenido de la liga electrónica proporcionada en su respuesta, si corresponde con la información solicitada, pues recordemos que la solicitud versa en conocer los indicadores aprobados, las metas y si se cumplieron respecto de las dependencias que integran al municipio, esto del año 2020.

Aunado a lo expuesto, es de señalarse que el sujeto obligado, atendió los principios de **congruencia y exhaustividad** que todo acto administrativo debe cumplir, es decir, que existe concordancia entre el requerimiento formulado por la parte recurrente y la respuesta proporcionada, asimismo, se atendió de manera puntual y expresa, el punto mencionado en líneas que anteceden del requerimiento de información.

A fin de otorgar sustento legal a lo expresado con antelación, se procede a invocar el siguiente criterio número 2/17, emitido por el INAI; que es del tenor siguiente: ***Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.***²

Criterio que, de conformidad con el artículo 7, último párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, puede ser aplicado por esta Ponencia, toda vez que para la interpretación del principio pro persona, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia.

En consecuencia, tomando en consideración el estudio ya expuesto, se considera acertada la respuesta del sujeto obligado, por lo que resultan **infundados** los agravios propuestos por la parte promovente.

Finalmente, una vez realizado el estudio anterior, es que esta Ponencia procede a hacer declaratoria del asunto que nos ocupa en los siguientes términos.

²<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/>

CUARTO. Efectos del fallo. Por lo tanto, en aras del cumplimiento al principio de máxima publicidad consagrado en el artículo 162 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León en vigor, además porque la Ley de la materia, tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso a toda persona a la información pública, esta Ponencia, de conformidad con lo dispuesto por los citados numerales constitucionales, así como los artículos 1, 2, 3, 4, 38, 44, 54, fracción III, 176, fracción II, y 178 y demás relativos de la Ley de la materia, estima procedente **CONFIRMAR** la respuesta otorgada por la autoridad al particular.

Por los motivos y razonamientos legales antes expuestos, el Pleno de este Instituto;

RESUELVE.

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 162 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León en vigor, así como en los diversos 1, 2, 38, 54, fracción II, 176, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, se **CONFIRMA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en los términos precisados en el considerando tercero y cuarto de la resolución en estudio.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, notifíquese a las partes el presente fallo conforme lo ordenado en autos.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprobado por unanimidad de votos del Consejero Vocal, licenciado, **FRANCISCO REYNALDO GUAJARDO MARTÍNEZ**, de la Consejera Vocal, doctora **MARÍA DE LOS ÁNGELES GUZMÁN GARCÍA**, del licenciado, **BERNARDO SIERRA GÓMEZ**, Encargado de Despacho, de la Consejera Vocal, licenciada **MARÍA TERESA TREVIÑO FERNÁNDEZ**, y, de la Consejera Presidenta, licenciada **BRENDA LIZETH GONZÁLEZ LARA**, siendo ponente de la presente

resolución el primero de los mencionados; lo anterior, de conformidad con el acuerdo tomado en sesión **ordinaria** del Pleno de este Instituto, celebrada el **10-diez de abril de 2024-dos mil veinticuatro**, firmando al calce para constancia legal. Rubricas.